

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VÉLEZ-BLANCO SOBRE NUEVA ZONIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS (EAE/AL/026/17).**

**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de VÉLEZ-BLANCO, relativa al establecimiento de una nueva zonificación de los equipamientos públicos del municipio para posibilitar la construcción de una residencia para personas mayores.

El municipio de Vélez-Blanco cuenta con un PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesiones celebradas el 5 de octubre de 2005 y el 15 de diciembre de 2005 (BOP N.º 42, de 03/03/2006). La Adaptación Parcial de dicho PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2010 (BOP N.º 128, de 07/07/2011).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la citada Modificación Puntual del PGOU de Vélez-Blanco se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.a) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

**2.- TRAMITACIÓN.**

Con fecha 28/12/2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vélez-Blanco, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Modificación Puntual del PGOU de Vélez-Blanco”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 1 de marzo de 2018 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida Modificación Puntual del PGOU de Vélez-Blanco.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	1/23

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	27/02/2018	17/04/2018
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	27/02/2018	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	27/02/2018	17/04/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	27/02/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	27/02/2018	03/04/2018
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	27/02/2018	15/03/2018
Diputación Provincial de Almería.	27/02/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	27/02/2018	23/03/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	27/02/2018	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	27/02/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	27/02/2018	
SEO/BirdLife.	27/02/2018	
Ecologistas en Acción.	27/02/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	27/02/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	27/02/2018	
Club UNESCO de Pechina.	27/02/2018	

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

#### A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador del Documento de planeamiento urbanístico presentado define el objeto de la Modificación Puntual propuesta, consistente en la modificación de la zonificación de los equipamientos públicos de Vélez-Blanco, que afecta al cambio de uso de dos solares del municipio incluidos dentro del ámbito del Suelo Urbano Consolidado: un solar de 139 m<sup>2</sup>, de propiedad municipal y actual sede del edificio de Correos, sito en la calle Federico Motos N.º 11, que se encuentra calificado como equipamiento público administrativo e incluido entre los sistemas generales del municipio y un solar sin edificar, de 1.442 m<sup>2</sup>, sito en la calle Concepción, calificado como uso residencial.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	2/23



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

## CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

E: 1/1000

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
**9723412WG7792S0001FT**

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN:  
CL FEDERICO MOTOS 11  
04830 VELEZ BLANCO [ALMERÍA]

USO PRINCIPAL: Oficinas      AÑO CONSTRUCCIÓN: 1980

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000      SUPERFICIE CONSTRUÍDA (m<sup>2</sup>): 336

**PARCELA CATASTRAL**

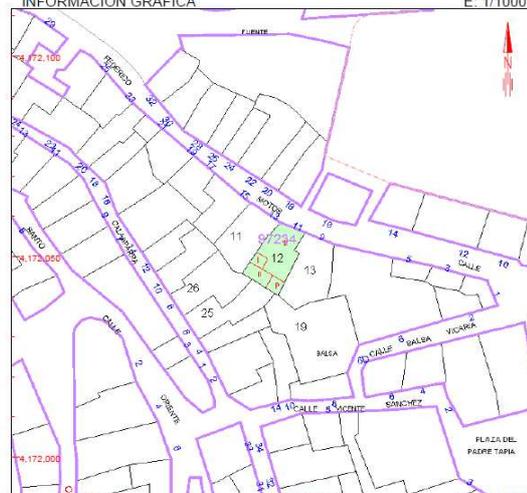
SITUACIÓN:  
CL FEDERICO MOTOS 11  
VELEZ BLANCO [ALMERÍA]

SUPERFICIE CONSTRUÍDA (m<sup>2</sup>): 336      SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m<sup>2</sup>): 139      TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

**CONSTRUCCIÓN**

Destino	Escala	Planta	Puerta	Superficie m <sup>2</sup>
OFICINA	E	00	01	116
ALMACEN	E	00	01	12
ALMACEN	E	01	01	117
ALMACEN	E	02	01	91

**INFORMACIÓN GRÁFICA**



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 11 de Octubre de 2018

579,700      Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89  
 Límite de Manzana  
 Límite de Parcela  
 Límite de Construcciones  
 Mobiliario y aceras  
 Límite zona verde  
 Hidrografía



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

## CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

E: 1/1000

**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
**0024801WG8702S0001JR**

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN:  
CL CONCEPCION Suelo  
04830 VELEZ BLANCO [ALMERÍA]

USO PRINCIPAL: Suelo sin edif.      AÑO CONSTRUCCIÓN: --

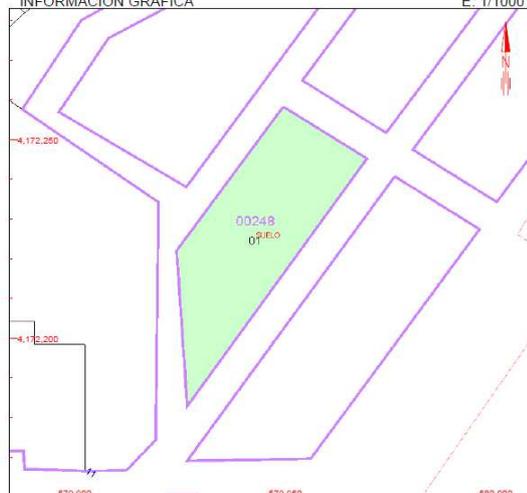
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000      SUPERFICIE CONSTRUÍDA (m<sup>2</sup>): --

**PARCELA CATASTRAL**

SITUACIÓN:  
CL CONCEPCION  
VELEZ BLANCO [ALMERÍA]

SUPERFICIE CONSTRUÍDA (m<sup>2</sup>): --      SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m<sup>2</sup>): 1,442      TIPO DE FINCA: Suelo sin edificar

**INFORMACIÓN GRÁFICA**



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 11 de Octubre de 2018

580,000      Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89  
 Límite de Manzana  
 Límite de Parcela  
 Límite de Construcciones  
 Mobiliario y aceras  
 Límite zona verde  
 Hidrografía

Con el objetivo de poder construir una residencia de personas mayores sobre el segundo de los solares mencionado, la Modificación Puntual propone la siguiente recalificación para ambos solares:

- C/ Federico Motos N.º 11: desafectación como equipamiento público administrativo y su calificación como uso Residencial, con aplicación de la Ordenanza "Zona 2. Casco Antiguo".

Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	3/23

- C/ Concepción: calificación como equipamiento público sanitario-asistencial, con aplicación de la ordenanza “Zona 4. Ensanche residencial”.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de esta Innovación.

## B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

## C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

### C.1.- Medio Hídrico.

#### *a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:*

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).
3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos (art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), así como a las autorizaciones necesarias (art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	4/23

podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En estas zonas, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - No producirán afección a terceros.
  - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

Los ámbitos de la Modificación Puntual se encuentran a unos 50 m (el inmueble A) y 120 m (el inmueble B) del Barranco de la Fuente.

La Administración competente para definir la afección o no a DPH y sus zonas de protección es la Confederación Hidrográfica del Segura, por encontrarse en su ámbito ambos inmuebles.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	5/23

Respecto a afección por inundabilidad, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, recoge en dicho cauce el punto de riesgo escaso 232. Dada la distancia horizontal y vertical entre el cauce y los inmuebles, puede suponerse la no afección por el riesgo de inundación en el ámbito de la Modificación.



*b) Disponibilidad de recursos hídricos:*

La mayor parte del término municipal de Vélez Blanco se localiza en la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo Plan Hidrológico (PHDHS) fue aprobado por R.D. 1/2016, de 8 de enero (BOE N° 16, de 19 de enero).

La documentación ahora aportada no recoge información sobre la previsión de incremento de consumo de recursos hídricos, por lo que es preciso que el futuro documento de planeamiento incluya estudio que justifique la obtención de los mismos, así como su concesión o título, que avalen la disponibilidad del recurso, de cara a obtener el correspondiente informe de viabilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura (el estudio podría ser un anexo al documento de planeamiento que pueda usarse en el trámite de obtención de dicho informe de viabilidad).

*c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:*

El documento no aporta información sobre el ciclo integral del agua implicado en el abastecimiento y saneamiento en el ámbito de la Modificación Puntual, por lo que el futuro documento de planeamiento deberá completarse con los siguientes puntos:



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	6/23

#### Abastecimiento:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos, se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

#### Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

#### La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003), y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	7/23

que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.

4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	8/23

actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

*d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:*

El documento ahora aportado no incluye ninguna información a este respecto, por lo que se considera necesario que el futuro Documento de Planeamiento incluya una evaluación de las obras previstas en función de los agentes inversores previstos.

Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento, deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

*e) Conclusión:*

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. DE VÉLEZ BLANCO (ALMERÍA), NUEVA ZONIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, que de las dos alternativas planteadas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento:

- Obtenga los informes de Confederación Hidrográfica del Segura respecto a:
  - No afección a dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
  - Viabilidad del incremento de consumo de recursos hídricos.
- Aporte la información requerida sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

C.2.- Calidad del Aire.

*Contaminación acústica*

El ámbito afectado se corresponde con Suelo Urbano Consolidado. Se establece una nueva zonificación de los equipamientos públicos del municipio, para posibilitar la construcción de una residencia para personas mayores, que supone la recalificación de dos solares dentro de ese ámbito, por lo que se considera que los cambios de usos propuestos no van a producir nuevas afecciones a considerar.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	9/23

El proyecto que desarrolle la actividad prevista para la edificación de la residencia de personas mayores contendrá las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa de aplicación en especial en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en las Ordenanzas municipales.

#### *Contaminación lumínica*

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

#### C.3.- Residuos y suelos contaminados.

##### *Consideraciones generales en materia de residuos:*

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

##### *Residuos de construcción y demolición (RCD):*

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición (tales como tierras, arcillas,



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	10/23

limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04) que utilicen los mencionados materiales en obras de construcción, distintas de aquellas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

#### *Residuos peligrosos:*

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

#### *Suelos contaminados:*

- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	11/23

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### C.4.- Medio natural y montes públicos.

La Innovación propuesta afecta a terreno urbano, por lo que no se ve afectado terreno forestal, monte público, hábitats de interés comunitario, ni especies de flora y fauna protegida o georrecursos.

#### C.5.- Espacios naturales protegidos.

La “Modificación Puntual del PGOU de Vélez Blanco” propuesta, NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs). Asimismo, no afecta al Parque Natural Sierra María – Los Vélez.

#### C.6.- Vías pecuarias.

Esta actuación no afecta a las vías pecuarias del término municipal de Vélez-Blanco, recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de Vélez Blanco, aprobada por Orden Ministerial de 23 de julio de 1970 (B.O.E. de 9 de septiembre de 1970).

#### C.7.- Cambio climático.

Con la Modificación Puntual propuesta no se aprecian afecciones negativas significativas en relación con el cambio climático.

#### C.8.- Adecuación paisajística.

La propuesta que se evalúa no produce alteración significativa en el paisaje.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	12/23

### C.9.- Ordenación del Territorio.

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vélez Blanco se encuadra como “Asentamiento Cabecera Municipal” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Altiplanicies Orientales”, dentro del Dominio Territorial “Sierras y Valles Béticos”.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer, de forma expresa en su documentación, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Vélez-Blanco no se encuentra incluido en el ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional aprobado.

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

### D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

#### D.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por la Innovación propuesta.

#### D.2.- Salud.

En consulta realizada a la Consejería de Salud, en relación con la Modificación Puntual propuesta, dicha Consejería comunica lo siguiente:



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	13/23

- *No se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y como se recoge en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *No obstante, y dado que según la normativa en vigor (ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía), el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud (en adelante VIS), será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente.*
- *En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinentes desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.*
- *El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la Administración.*
- *Igualmente se señala la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que se pretende tramitar. Asimismo, la solicitud deberá presentarse antes de la probación inicial del Instrumento de Planeamiento.*
- *En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos, se adjunta un anexo (Anexo III) con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.*

El Anexo III citado, se adjunta al presente informe en las páginas 20, 21, 22 y 23.

### D.3.- Turismo.

El objeto de la Modificación Puntual del PGOU de Vélez-Blanco no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	14/23

#### D.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El ámbito de la Modificación Puntual propuesta no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

#### D.5.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con la Modificación Puntual propuesta, se comunica lo siguiente:

- La Modificación Puntual del PGOU de Vélez-Blanco está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.
- *No obstante lo anterior, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en su artículo 16.6, establece lo siguiente: “Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público”.*
- *Dado que el concepto de “zona de influencia” no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, si bien será definida en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Ayuntamiento de Vélez-Blanco debe remitir al Ministerio de Fomento al menos una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, de los documentos: “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VÉLEZ-BLANCO. NUEVA ZONIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS” y “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VÉLEZ-BLANCO. NUEVA ZONIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, previamente a su aprobación inicial, al objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.*
- *Este oficio no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras, de conformidad con el art. 16 (Ordenación del territorio y ordenación urbanística), apartado 6, de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.*

#### **4. PRONUNCIAMIENTO.**



Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	15/23

## DETERMINA:

Que la “**Modificación Puntual del PGOU de VÉLEZ-BLANCO**” para el establecimiento de una nueva zonificación de equipamientos, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

## EL DELEGADO TERRITORIAL

**Raúl Enríquez Caba**



Código:64oxu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	16/23

## ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Vélez-Blanco – Nueva Zonificación de Equipamientos”, redactado en noviembre de 2017 por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Almería, a petición del Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

El objeto de esta Modificación Puntual es el establecimiento de una nueva zonificación de los equipamientos públicos del municipio, para posibilitar la construcción de una residencia para personas mayores, que supone la recalificación de dos solares clasificados como Suelo Urbano Consolidado.

Para ello, la Corporación Municipal pretende obtener la propiedad de un solar de 1.442 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Concepción del núcleo urbano y calificado con uso residencial, mediante la suscripción de un convenio con el propietario del mismo, en el que se incluiría el actual edificio de Correos, de propiedad municipal, situado en la calle Federico Motos N.º 11 del propio núcleo urbano, que se encuentra calificado como equipamiento público administrativo e incluido entre los sistemas generales del municipio.

Esta operación requiere la recalificación de ambos solares, por lo que la Modificación Puntual propone lo siguiente:

- C/ Federico Motos N.º 11: desafectación como sistema general de equipamiento público (administrativo) y su calificación como uso Residencial, con aplicación de la Ordenanza “Zona 2. Casco Antiguo. Residencial”.
- C/ Concepción: calificación como equipamiento público sanitario-asistencial, con aplicación de la ordenanza “Zona 4. Ensanche residencial”, que resulta compatible con el uso dotacional Clase 1 “Equipamiento Comunitario”, y el tipo 1.2 “Sanitario-Asistencial”.

El borrador del documento señala que se trata de una modificación de carácter estructural, “*ya que efectúa cambios en la zonificación de los equipamientos prevista para el núcleo de Vélez Blanco, mediante la supresión de un equipamiento público administrativo (sistema general) y la creación de otro equipamiento sanitario-asistencial*”.

Justificación de la innovación.- El borrador de la innovación justifica la idoneidad de la misma con los argumentos siguientes:

- La Corporación Municipal tiene como objetivo prioritario, desde antiguo y en base al interés general de la población, dotar al municipio de una residencia para personas mayores, que se implante en el territorio con una localización cercana o, incluso, en el propio núcleo urbano de Vélez-Blanco.
- La desafectación del edificio de Correos es un requisito necesario para poder formalizar la operación de obtención del solar urbano seleccionado para el nuevo equipamiento.
- El balance final de la operación supone que la nueva zonificación aporta una dotación de suelo con destino equipamiento diez veces mayor que la que se suprime.



Código:64oxu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	17/23

## ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico redactado en noviembre de 2017 por el Área de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Almería, a petición del Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

En el apartado II.1 del Documento se describen los objetivos de la Modificación Puntual en los mismos términos que en el borrador del documento de planeamiento urbanístico.

El apartado II.2 describe el alcance y contenido de la Innovación, en términos similares a los reflejados en el borrador del documento de planeamiento.

En el subapartado II.2.2, relativo a las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se expresa que se han tenido en cuenta las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Consiste en el mantenimiento de la situación actual. Esta alternativa no responde al objeto de la MP, impidiendo que se amplíe la superficie destinada a equipamientos públicos, modificación que se señala como importante para la comunidad máxime cuando se trata de aumentarlos en una categoría especialmente sensible en la sociedad actual tal y como es la sanitario-asistencial.*
- *Alternativa 1: Prevé una nueva zonificación de equipamientos en la que el planeamiento da soporte a un nuevo equipamiento sanitario-asistencial, cual es la nueva residencia de personas mayores, posibilitándose la prestación de un servicio público del tipo sanitario-asistencia, muy demandado en la actualidad en la comarca.*

*Sólo se proponen estas dos alternativas por entenderse que son las razonables, técnica y ambientalmente viables, ya que la alternativa 0 es la posibilidad del mantenimiento de la situación actual, mientras que la alternativa 1 es la que plantea la nueva zonificación de equipamientos públicos, que será la que permita albergar, urbanísticamente, la pretendida residencia de personas mayores en el núcleo urbano de Vélez Blanco.*

El apartado II.3 recoge el desarrollo previsible de la Modificación Puntual, expresando que se pretende que su desarrollo sea inminente, por el carácter urgente que el Ayuntamiento otorga a la construcción de la residencia, que pasa por calificar el solar de su emplazamiento, que posibilite suscribir un convenio con el propietario del solar, y comenzar las obras en cuanto sea posible.

En el apartado II.4 se hace referencia a la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Innovación, expresando que se ha incluido en el apartado IV. ANEXO I del DAE, y que su contenido se ha extraído del propio Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de Vélez-Blanco.

El apartado II.5, correspondiente a los efectos ambientales previsibles, afirma que con el cambio en la calificación como equipamientos de dos inmuebles, pero sin cambiar la ordenanza que rige sobre los mismos, es previsible que no suponga ningún efecto ambiental que no estuviera ya previsto anteriormente (Declaración de Impacto Ambiental del PGOU de Vélez-Blanco).



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	18/23

En el apartado II.6, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se expresa lo siguiente:

*En 1.989 fue declarado el Parque Natural de Sierra María – Los Vélez, que afecta al término municipal de Vélez Blanco. Igualmente, se encuentra parcialmente afectado por el LIC-ZEC “Sierra María - Los Vélez” (ES6110003), así como por los espacios protegidos “Complejo Serrano de interés ambiental CS-2 Sierra de María” y “Paisaje Agrícola Singular AG-1 Vegas de los Vélez” definidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Almería.*

*La MP planteada no aborda aspectos que generen efectos previsibles sobre los citados planes.*

El apartado II.7 incluye la motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El apartado II.8, relativo al resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, recoge el siguiente argumento:

*Se selecciona la alternativa 1 por ser la que crea el instrumento urbanístico que, mediante una nueva zonificación de equipamientos públicos, da soporte legal al emplazamiento pretendido de un nuevo equipamiento sanitario-asistencial cual es la nueva residencia de personas mayores, posibilitándose la prestación de un servicio público del tipo sanitario-asistencial, muy demandado en la actualidad en la comarca.*

En el apartado II.9, sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, teniendo en cuenta el cambio climático, se expresa lo siguiente:

*En consonancia con lo anteriormente expuesto, se cree que .... la aplicación de la MP no presentará variaciones ambientales con respecto a la situación actualmente prevista por el planeamiento, no generando consecuencias distintas de las que ya contemplara inicialmente el PGOU en lo referente al cambio climático y la contaminación acústica.*

*Igualmente, tras consulta de la Guía Metodológica de Medidas para la Mitigación y la Adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbano (elaborada en 2015 por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) se estima que no es necesario la adopción de medidas para prevenir, reducir y/o corregir efectos negativos en el Medio Ambiente por la aprobación de la MP que desarrolla la alternativa 1.*

En el apartado II.10, correspondiente a las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, se manifiesta que *no se contemplan medidas debido a que se estima que, por sus características, las implicaciones ambientales que se deriven de las nuevas determinaciones de ordenación que aporta la MP serán nulas.*



Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	19/23

## ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento VIS sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Un adecuado procedimiento de participación ciudadana permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión. Para ello puede usarse información del propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	20/23

como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de VIS debe incorporar un apartado de **conclusiones** donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya lenguaje técnico) que facilite su lectura y comprensión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	21/23

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|l=es>)

### Observaciones particulares para este expediente:

El objetivo principal de la modificación es obtener suelo para la construcción de una residencia de ancianos en la localidad, y para ello sería necesario modificar el uso de una parcela residencial, destinándola a equipamiento sanitario-asistencial (1.442m<sup>2</sup>) y compensar esta reducción modificando el uso de suelo de un equipamiento administrativo a residencial (139m<sup>2</sup>).

En este caso, los posibles impactos sobre la salud deberán ser evaluados teniendo en cuenta que la población potencialmente afectada será población con ciertas características de vulnerabilidad, como son las personas mayores.

En base a lo descrito los determinantes en los que quizás habría que incidir más podrían ser:

- Accesibilidad a servicios públicos (previsión de una residencia de ancianos, y eliminación de un servicio de correos, al menos donde estaba previsto inicialmente)
- Disponibilidad de vivienda (reducción de superficie destinada a uso residencial)
- Empleo y desarrollo económico
- Estructura y composición poblacional
- Espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	22/23

Para una adecuada evaluación de impactos en salud, sería necesario que aportaran cartografía adecuada, con la previsión de la situación actual y la prevista en el nuevo planeamiento, así como una adecuada caracterización de la población del municipio en base a los determinantes identificados (distribución por edades, datos económicos, estado de salud,...).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:64oxu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HN0TBVrvRaH0UcVq0rcBq2	PÁGINA	23/23